

ARTICULO DE PUBLICACION

LA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SEGÚN EL MODELO DE ROBERT ALEXY: CRÍTICA Y ALCANCES

Dr. Antonio Oscuivilca Tapia

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como problema general ¿Cuál es el tipo de ponderación de los derechos fundamentales según el modelo de Robert Alexy?, siendo el objetivo Determinar cuál es el tipo de ponderación de los derechos fundamentales según el modelo de Robert Alexy. La muestra poblacional del estudio fue: Teoría planteada por Robert Alexy, en cuanto a la Ponderación de Derechos y los conflictos de derechos Fundamentales; los instrumentos fueron fichas bibliográficas que se utilizaron para la recolección de datos importantes relacionados a la Teoría de la Ponderación de Derechos; las Dimensiones son los Derechos Fundamentales, y razonamiento jurídico; Los Resultados fueron que el tipo de ponderación de Derechos que Alexy plantea se basa en criterios determinando grados de interferencia que son de apoyo al conflicto de principios. Conclusión Se determinó que la ponderación es una técnica para dar solución a conflictos, dicha técnica contiene tres etapas las cuales son determinar el grado de no satisfacción, determinar la importancia de la satisfacción del principio contrario y determinar la importancia del principio contrario que justifica la no satisfacción del otro principio. Recomendaciones los operadores del derecho deben de aplicar la teoría de la ponderación de Derechos para garantizar y dar mayor validez a la tutela de derechos en nuestro ordenamiento jurídico.

EL MODELO DE ALEXY COMO MODELO DE SUBSUNCIÓN

Fórmula de subsunción y fórmula de peso

Alexy hace un punto de comparar el pesaje y el equilibrio con la subsunción. Las similitudes se establecen de la siguiente manera:

En ambos casos, se puede identificar un conjunto de premisas a partir de las cuales se puede inferir el resultado. Ni la Fórmula de subsunción ni la Fórmula del peso aportan nada directamente a la justificación del contenido de estas premisas.

Las premisas reales de la fórmula de peso no son los números, sino los juicios sobre los grados de interferencia, la importancia de los pesos abstractos y los grados de fiabilidad. La Fórmula de subsunción y la Fórmula del peso están, en este sentido, en el mismo pie de igualdad, ya que los juicios siguen

siendo en ambos casos la base.

En mi opinión, estas afirmaciones son más bien obviamente ciertas, ya que, de acuerdo con la fórmula de subsunción y la fórmula de peso, las soluciones normativas se derivan de premisas que son juicios. La declaración de las diferencias de Alexy es de más interés:

La fórmula de subsunción representa un esquema que funciona según las reglas de la lógica; la fórmula de peso representa un esquema que funciona según las reglas de la aritmética.

La Fórmula de subsunción conecta ... [juicios] directamente a través de las reglas de la lógica, la Fórmula del peso indirecta o análoga mediante la interpretación de los juicios a través de los números. Esta parece ser la diferencia formal más interesante entre las dos fórmulas. Esta diferencia es una expresión de dos dimensiones del razonamiento

legal, uno clasificatorio y otro que se gradúa, que puede y debe combinarse de muchas maneras para realizar tanta racionalidad en la argumentación legal como sea posible.

Con todo respeto, en mi opinión, estas declaraciones son muy cuestionables. En primer lugar, como he intentado mostrar arriba, el uso de números no es esencial; además, utilizarlos de la forma en que Alexy lo hace (con multiplicación y división) da como resultado declaraciones sin valor, si las operaciones numéricas se entienden en el sentido establecido. Por lo tanto, no puedo aceptar la afirmación de Alexy de que la fórmula de subsunción funciona de acuerdo con las reglas de la lógica mientras que la fórmula de peso funciona de acuerdo con las reglas de la aritmética. Si la fórmula de peso de Alexy está representada en la Sección 4, puede de hecho, se expresa como una fórmula de subsunción. Así, las combinaciones de palabras abreviaron *ssr*, *smr*, *msr*, *ssp*, *mmr*, *slr*, etc. (refiriéndose a la interferencia, el peso abstracto y la confiabilidad, respectivamente), formuladas adecuadamente en oraciones genéricas, junto con oraciones que establecen un orden comparativo de fuerza entre ellos (ver la Sección 4), pueden usarse como premisas en un esquema de inferencia donde se deriva una solución normativa (a saber, una solución con respecto a cuál de dos principios P1 y P2 tendrán prioridad en el caso que nos ocupa). Obviamente, las palabras usadas ("serias", etc.) son vagas, pero, como es bien sabido, en la ley este es el caso más a menudo que no.

Se puede afirmar que, como las premisas y la conclusión inferida en el modelo de Alexy se pueden expresar como una fórmula de subsunción, lo que Alexy de hecho ha logrado es la transformación del pesaje y el equilibrio en una subsunción del tipo habitual. En mi opinión, la transformación de hecho de Alexy de pesar y equilibrar en subsunción es uno de los puntos fuertes de su modelo. La preocupación de Alexy con los números y las operaciones matemáticas parece haber ocultado el punto de que su modelo es una transformación.

Como secuela, quiero cuestionar la afirmación de Alexy de que clasificar y graduar son "dos dimensiones del razonamiento jurídico", donde el primero se representa mediante la subsunción y el segundo al ponderar y equilibrar. En la siguiente

subsección, hablaré un poco sobre este tema.

CONCLUSIONES, RESULTADOS, HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

DISCUSIÓN SOBRE EL PROBLEMA GENERAL:

¿Cuál es el tipo de ponderación de los derechos fundamentales según el modelo de Robert Alexy?

La ley de ponderación –señala Alexy (2009: 30), puede sintetizarse en la siguiente regla: “cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

Bajo esas premisas Robert Alexis mantiene su teoría enfocándose al estudio de la ponderación, haciendo una distinción entre los tipos de normas y los principios. Estableciendo criterios para la distinción entre ellos.

Así tenemos el criterio de generalidad, el criterio de determinabilidad en la aplicación, el criterio de la Génesis (origen), el criterio de la explicitud valorativa, criterios que indican argumentación o formas de comportamiento, mandato de optimización.

La ponderación centra además su estudio desde las obligaciones morales distinguiendo a David Ross (2003) quien manifestó que las obligaciones morales no son obligaciones absolutas, sino que son obligaciones *primas facie*, es desde este punto de partida que se cuestiona las obligaciones morales concernientes a los derechos fundamentales y haciéndolas entrar en conflicto para así hallar una ponderación adecuada a los principios.

Para hablar de ponderación se debe de tener en cuenta a la ponderación como técnica para resolver conflictos de derechos fundamentales. Mediante esta técnica se permite la construcción de derechos fundamentales como principios.

Alexis a través de estos enunciados trata de demostrar la posibilidad de realizar juicios racionales, que mediante la aplicación del juez se pueda determinar el grado de importancia del

derecho fundamental que debe optimizarse.

Alexis hace una notable distinción entre principios y reglas, destacando que existen dos tipos de normas 1) los que constituyen y organizan el Estado y 2) las que limitan y dirigen el poder estatal. En la ponderación la distinción básica se realiza desde el criterio de generalidad o universalidad que se contraponen al criterio de especificidad o particularidad detallando que una regla es diferente a un principio básicamente por los criterios señalados.

El criterio de generalidad está dado para los principios y el criterio de especificidad para las reglas o normas.

Partiendo del enunciado, Alexis acusa la concepción de los principios a las cuales les aplica la dimensión del valor; es decir en un derecho fundamental como el Derecho a la Vida se ubicaría la dimensión del principio o valor. Mientras que una obligación de realización de Derecho Penal, por ejemplo, se le atribuiría la dimensión de carácter instrumental. Esto con el fin de entender que los principios cumplen un fin jerárquico superior a las reglas, es por ello que los principios tienden a no ser positivizados.

Y el encontrarse en conflicto un principio con otro se halla el conflicto de valores los cuales el legislador tiene que sopesar para dar con una solución.

Es por ello que la ponderación de derechos como técnica busca la solución al conflicto de principios o valores establecidos en el ordenamiento jurídico.

Es así que la ponderación debe de cumplir una optimización para dar con un criterio razonable apoyado por los parámetros de la lógica jurídica. Alexy afirma que no pretende crear una “matemática del derecho”, en palabras de Jhering, sino tomar del “manejo lógico” lo que hay en él de correcto e indispensable para la jurisprudencia. En este sentido, el autor afirma que la teoría estructural que propone continúa la tradición analítica de la jurisprudencia de conceptos.

Entre esta clasificación Alexis demuestra los elementos necesarios que debe de cumplir la ponderación como son: subprincipios de adecuación, necesidad y la proporcionalidad.

Teniendo en cuenta que los principios (i) no tienen un campo de aplicación determinado, por lo que es una cuestión controvertida si un principio se aplica a un cierto caso; (ii) no establecen soluciones unívocas para las cuestiones de derecho; y, además, (iii) aun cuando puedan ser aplicables a un caso, puede ser que no se apliquen.

La naturaleza de un principio es que se hallan enmarcados en el ordenamiento jurídico, pero gracias a su característica de universal o criterio de generalidad es que se busca una solución al hallarse un conflicto.

Una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla. Los principios son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible, dentro de la posibilidad jurídica existente. Por tanto, los principios son órdenes de optimización. Sin embargo, las reglas son normas que sólo pueden cumplirse o no. Si una regla es válida, se debe realizar con precisión lo que ésta exige. Es así que las reglas contienen precisiones en el ámbito de lo posible, sea en lo fáctico o lo jurídico. La diferencia entre reglas y principios no es de grado, sino cualitativa.

Además de precisar que los principios tienen una dimensión de peso o de categoría de la que no poseen las reglas. Una colisión entre principios ha de resolverse dando preferencia a uno de ellos, sin despojarse de la validez de ambos.

La ley de ponderación de Alexy menciona que mientras mayor sea el grado de afectación de un principio, tanto mayor debe de ser la satisfacción del otro.

Para ello el autor implica tres características básicas de su enunciado 1) Que se defina el grado de insatisfacción o de afectación de uno de los principios. 2) la relevancia de la satisfacción del principio que va en sentido opuesto, 3) si la relevancia de la satisfacción del principio opuesto justifica la afectación o la insatisfacción del otro.

Mediante la ponderación de derechos lo que se busca es garantizar las decisiones del operador jurídico y que dichas decisiones estén debidamente justificadas siendo ello una exigencia para reforzar la

legitimidad de las decisiones judiciales.

DISCUSIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS DISCUSIÓN SOBRE EL PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO:

¿Qué es el conflicto de derechos fundamentales en la noción de Robert Alexy y cuáles son sus presupuestos dogmático-filosóficos?

El conflicto o colisión entre principios no es un problema que se resuelve al hacer que un principio pueda invalidar a otro, sino se pondera a qué principio se le debe brindar un mayor peso específico. En tal sentido, el autor señala de que, bajo determinadas circunstancias, un principio puede preceder a otro. A esto Alexy llama la ley de colisión (p. 89). Dicha ley de colisión es de importancia básica en la Teoría de Alexy, ya que manifiesta que los principios primero, son mandatos de optimización entre los que no existen relaciones totales de precedencia y, segundo, que se refieren a acciones y contextos que no se pueden cuantificar.

La Ley Fundamental al parecer determina al menos un principio absoluto, al indicar en el art. 1 párrafo 1 de la Ley Fundamental: “La dignidad humana será inviolable”. Para plantear esta cuestión, el autor asevera que la norma de dignidad humana puede ser tratada como regla o como principio.

Cuando la dignidad humana es tratada como regla es si la norma es violada o no, si se lesiona o no la dignidad humana. Para el autor la dignidad humana es vaga ya que respalda su enunciado al decir que no es posible dar una respuesta a la pregunta en que circunstancia se viola la dignidad humana, y para ello hay que remitirnos al caso concreto. Al decir que el principio de dignidad humana no es absoluto, Alexy realiza un análisis redactando que bajo determinadas circunstancias dicho principio precede a los demás principios, no implica que este sea absoluto, sino que “simplemente significa que casi no existen razones jurídico - constitucionales inmovibles para una relación de preferencia en favor de la dignidad de la persona bajo determinadas condiciones” Bajo estos parámetros Alexy sostiene que la ley fundamental contiene principios y reglas de derecho fundamental diversas, añadiendo que existen normas que tienen un carácter doble como en el caso de la dignidad humana.

En la teoría analítica de Alexy, existen 03 tipos de posiciones jurídicas o derechos: 1) derechos a algo; 2) libertades y 3) competencias

Los derechos a algo, se sub dividen en derechos de defensa y derechos a acciones positivas.

Los derechos de defensa se sub dividen además en 03 grupos

El primero se constituye por derechos que el Estado no impide ni obstaculiza ciertas acciones del titular del derecho; el segundo, por derecho a que el Estado no debe afectar ciertas situaciones del titular del derecho (v.gr. la inviolabilidad del domicilio); y el tercero se compone por derechos a que el Estado no debe eliminar ciertas posturas jurídicas del titular del derecho (v.gr. la situación jurídica de propietarios, la cual necesita de una configuración jurídica).

Los derechos de acciones positivas se sub dividen en 02 grupos: el de aquéllos cuyo objeto son acciones fácticas y el de aquellos cuyo objeto son las acciones normativas. Los derechos a acciones normativas son derechos a actos estatales de obligación de una norma. En los derechos de acción fáctica no es relevante la forma jurídica en que se efectúa la acción para la satisfacción del derecho (v.gr. la pretensión individual para la creación de plaza de estudio).

En el segundo grupo los derechos de libertades, basados en la posibilidad de hacer algo denominando a ello “libertad negativa”

Los derechos de libertad jurídica los divide en protegida y en no protegida.

En cuanto a las competencias las vincula con autorización, facultad o capacidad jurídica. Alexy analiza también como es que un derecho fundamental puede ser restringido por una norma, siempre en cuando esta norma sea constitucional. En base a ese análisis entiende que hay dos tipos de restricciones fundamentales las que son directamente constitucionales y las que son indirectamente inconstitucionales. Explicando que las restricciones de rango constitucional son directamente constitucionales dividiéndolas a su vez en restricciones y cláusulas restrictivas, la restricción corresponde a la perspectiva del derecho y a la

perspectiva de la norma. Entendiéndose esto que cómo está restringido o puede ser restringido lo que está protegido en la norma.

Es básicamente con esta explicación que Alexy da solución al problema de los conflictos de derechos fundamentales. Entonces estas subdivisiones, así como la abstracción de una institución jurídica basado en principios hace que el conflicto sea visible y pueda manipularse por parte del operador jurídico.

Sin embargo, el fin básico de la distinción de la ponderación de los derechos para la resolución de conflictos es dar facilidad y tutelar con mayor garantía un derecho.

DISCUSIÓN SOBRE EL SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO:

¿Qué es la ley de colisión y cómo ha de entender racionalmente, desde un punto de vista de la lógica jurídica actual?

Según Alexy la ley de colisión se enfoca básicamente a las colisiones de principios, distinguiéndose estos de los conflictos de reglas. La máxima de dicho enunciado da a entender que cuando colisionan dos principios uno de ellos debe de ceder ante el otro, ello no significa que debe de declararse inválido el principio al cual se desplazó. Aunque Alexy asocia esto y da solución mediante la fórmula del peso. La ley de colisión planteada por Alexy también la relaciona con la vinculación necesaria entre principios o en otras palabras como los mandatos de optimización y el juicio de proporcionalidad.

La optimización deriva de tres máximas parciales que son adecuación, necesidad y proporcionalidad o ponderación.

La máxima de proporcionalidad se enfoca a optimizar cuando dos principios entran en colisión al darse una intervención legislativa. Al darse la protección de un derecho fundamental o un bien colectivo y al imponerse esta una restricción.

Por otro lado, la adecuación es tratada para seleccionar los medios idóneos para satisfacer el principio o derecho fundamental. Es decir, mediante la adecuación se orientará a examinar si el supuesto

constituye un medio idóneo.

La necesidad se da en cuanto se hallan dos supuestos idóneos en relación al principio, pero uno de ellos afecta menos que el otro al principio. Es decir, desde la teoría de la optimización se dará selección a los supuestos mediante una posibilidad fáctica de permitido o prohibido.

Entonces el juicio de proporcionalidad revela la optimización mediante las posibilidades jurídicas según los principios que se juegan en sentido contrario. Y para ello Alexy plantea la ley de ponderación determinando los grados de satisfacción o afectación de uno de los principios.

La teoría de la ponderación expresa mediante reglas un resultado y esto responde a la llamada ley de colisión que establece las condiciones de un principio que precede a otros bajo los supuestos de hecho que se expresan mediante la consecuencia jurídica del principio precedente.

Alexy también determina a los principios como mandatos de optimización esto con el fin de darles un tratamiento y mantener una manipulación controlada para ejercer una tutela o una correcta aplicación. Así los principios como mandatos de optimización deben de cumplir con características específicas como la gradualidad, la optimización, el deber ser ideal y el carácter prima facie. Dichas características configuran la esencia de la ley de colisión. Ya que mantiene en el margen a los principios que se encuentran en ponderación.

DISCUSIÓN SOBRE EL TERCER PROBLEMA ESPECÍFICO: ¿Qué es la actual fórmula de peso y cuáles son sus límites y alcances?

Alexis realiza un análisis en torno a los derechos y sus dimensiones destacando entre ellos a los principios y estableciendo límites para cada uno.

La explicación que da Alexis sobre la fórmula del peso es que: consiste en analizar el peso de las razones que justifican interferir un derecho fundamental en beneficio de otro. Dicho peso se determinará mediante la escala de valores “leve”, “media”, y “grave”. Tomando en consideración el peso del grado de intervención y el peso de la importancia de las razones que justifican la

interferencia.

Para esto analicemos la siguiente fórmula planteada por Alexy:

$$W_{1,2} = \frac{I_1 \cdot W_1 \cdot R_1}{I_2 \cdot W_2 \cdot R_2}$$

Donde:

I1 = es el grado de interferencia

W1, 2 = peso concreto del principio, cuya violación es objeto de examen para el Pi

R1 = la fiabilidad de las suposiciones

Es básicamente mediante esta fórmula que Alexy intenta dar solución a los conflictos presentados por los principios ya que en su obra el autor hace un estudio detallado de los principios y las reglas, definiendo a cada uno y caracterizando de acuerdo a argumentos necesarios para la configuración y solución de los conflictos basados en principios.

Sin embargo, la fórmula de Alexy cumple un rol necesario en la calificación y resolución de un problema jurídico. Esto en base al modelo de ponderación.

Explicando un poco el modelo de ponderación se basa en el conflicto entre dos derechos, supongamos el derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor. De acuerdo a la complejidad de la realidad y adecuando el caso a una solución necesaria tenemos, que el principio libertad de expresión simbolizada por el valor P1 y el derecho al honor mediante el valor P2. Es mediante la ponderación y sus elementos establecidos en la fórmula que la interferencia o también conocida como intervención estará dada por el valor simbólico I1 que pertenece al principio primero o P1; asimismo el símbolo I2 para el principio dos. Cada uno de estos valores simbólicos será medido mediante el añadido 1, 2 o 4 los cuales reflejarán el grado en el cual se hace la interferencia del principio P1 para sopesar con el I2 del principio segundo.

Alexy desarrolla esta teoría con el fin de aportar soluciones a conflictos jurídicos basados en derechos, sin embargo existen factores o elementos de la teoría que el autor desarrolla que de acuerdo a Sieckmann se plantea objeciones de la conocida fórmula de peso de Alexy describiendo que dicha fórmula ofrece un esquema inferencial que deriva

resultados a partir de la fundamentación de determinados factores, no obstante estos presupuestos de racionalidad basados en la deducción generan dudas desde el punto de la racionalidad discursiva o procedimental. Añade, además, que la fundamentación de normas es posible con presencia de un modelo deductivo y que la ponderación si es entendida como un mecanismo deductivo no sería posible establecer una diferencia conceptual con la subsunción.

El trabajo de Alexy es un avance a la teoría jurídica, aunque diversos autores mantengan una oposición a ella, Federico De Fazio en su artículo destinada a ¿es posible aplicar derechos fundamentales sin ponderar? Nos da una visión que debe aceptarse la ponderación ya que la exigencia de los derechos sociales fundamentales no permite el abandono de la ponderación, detalla que, aunque esta teoría es ciega a la argumentación en un caso individual resultando así un déficit para dar cuenta en forma acabada de tales derechos. Pueden resolverse conflictos sin entrar en una ponderación ya que al no contarse con las circunstancias del caso individual se recurriría a vacíos o defectos de solución.

Dentro de los alcances producidos por la teoría de la ponderación y la fórmula del peso, Gorra Daniel nos dice que cuando la terminología jurídica es oscura y se da un intento de positivizar valores y principios en el texto jurídico obliga a los operadores a remitirse a niveles abstractos. Es donde Alexy aparece con la teoría argumentativa para pesar los principios, y es donde la tutela de los derechos no se halla en el derecho, sino, en la interpretación moral del juez.

CONCLUSIONES:

1.- El tipo de ponderación de derechos planteado por Robert Alexy es aquel que cuantifica el grado de satisfacción o restricción de un principio. Ello basado en criterios de generalidad y especificidad; la ponderación también se centra en una distinción de las obligaciones morales detallando que las obligaciones morales no son obligaciones absolutas por lo tanto pueden cuestionarse así entrar en conflicto.

Se determinó que la ponderación es una técnica para dar solución a conflictos, dicha técnica contiene tres

etapas las cuales son determinar el grado de no satisfacción, determinar la importancia de la satisfacción del principio contrario y determinar la importancia del principio contrario que justifica la no satisfacción del otro principio.

Alexy en su obra donde establece la ponderación de derechos realiza una distinción entre principios y reglas, diferenciando dos de ellas las que constituyen y organizan el Estado y las que limitan el poder estatal. Y los principios siempre son tratados bajo el criterio de generalidad de acuerdo a lo plasmado por Alexy. La ponderación de derechos busca dar solución a los conflictos de principios, a través de una optimización apoyándose en parámetros de la lógica jurídica. La ponderación debe de cumplir con elementos para establecer soluciones coherentes entre estas tenemos subprincipios de adecuación, necesidad y la proporcionalidad.

Entonces mediante la ponderación de derechos Alexy busca garantizar la tutela de derechos estableciendo a través de un razonamiento lógico, que somete a los principios que se hayan en conflicto.

2.- El conflicto de derechos fundamentales, es cuando se hallan dos principios o dos derechos fundamentales en conflicto dentro de un caso, a estos principios Alexy los denomina bajo los términos “mandatos de optimización”.

Alexy para establecer estos mandatos de optimización hace un estudio desde los principios (derechos) realizando una clasificación donde existen derechos a algo, libertades y competencias. Cada una de estas categorías él las divide para poder identificar y se pueda realizar una manipulación con mayor grado de precisión de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico.

Además, Alexy hace una distinción entre principio y reglas, y las formas en que puede un derecho ser restringido por una norma siempre en cuando esta norma sea constitucional.

3.- La ley de Colisión en términos de Alexis son aquellos conflictos producidos de dos principios jurídicos. Entre las máximas planteadas por Alexy es que al colisionar dos principios uno de ellos debe de ceder ante el otro. Siendo esa la verdadera esencia de

la ley de Colisión planteada por Alexy.

En esta ley de colisión Alexy relación el vínculo necesario entre mandatos de optimización y el juicio de proporcionalidad. Siendo que la adecuación será tratada bajo la adecuación, la necesidad y la proporcionalidad. Además, que con la máxima de proporcionalidad se intentara optimizar a los principios que se dan en colisión.

La forma de resolución que plantea Alexy a la Ley de Colisión lo relaciona a la fórmula de peso con el cual establece los criterios para llegar a una solución necesaria.

4.- La fórmula de peso que explica Alexy lo realiza con el fin de resolver conflictos entre principios, no sin antes dar un estudio detallado y la forma de poder entender los conflictos de derechos fundamentales, las máximas de optimización y la distinción y clasificación de los principios y reglas.

Mediante ello Alexy plantea la fórmula de Peso mediante simbolismo matemático, el cual le permite distinguir un panorama amplio para llegar a una ponderación lógica y razonable. Aunque dicha fórmula de peso causa diversas críticas a muchos autores hay autores que afirman que es necesaria la aplicación de la fórmula de peso para tutelar con mayor claridad un conflicto entre principios y esto sea aplicado por los operadores jurídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Imprenta Fareso. S.A.
2. Alexy, R. (2002). Epílogo a la teoría de los Derechos Fundamentales. Revista Española de Derecho Constitucional, 13-64.
3. Alexy, R. (2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. Revista Iberoamericana de Derecho, 3-14.
4. Alexy, R. (2014). Constitutional Rights and Proportionality. Revus, 51-65. Alexy, R. (s.f.). Constitutional Rights and Constitutional Review.
5. Alexy, R. (s.f.). The Existence of Human Rights. 9-12.
6. Atienza, M. (s.f.). Críticas planteadas por Manuel Atienza a la Teoría de la Argumentación jurídica de Robert Alexy.
7. Lindahl, L. (2015). On Robert Alexy's weight

formula for weighing and balancing.
ResearchGate, 173-193.

8. Igartua Salaverry, J. (s.f.). El razonamiento en las resoluciones judiciales.
9. Joshi Jubert, U. (2008). Materiales para el estudio de los derechos fundamentales de la persona.
10. Koninck, T. (2006). De la Dignidad Humana. Madrid: Dykinson.
11. Rodríguez Gaona, R. (2006). El control constitucional de la reforma a la Constitución. Madrid: Dykinson.